

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: *Pertinencia Planta de Astillado Los Sauces Bosques Cautín S. A.* – comuna de Los Sauces.

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 120/2016

Temuco, 08 JUN. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra g) define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
- 3.- La Resolución Exenta N° 199 del 20 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Planta de Astillado Los Sauces Bosques Cautín S.A.", de la comuna de Los Sauces; Presentada por el Señor Pedro Jaramillo Ortúzar, en representación de Industrial Bosque Cautín.
- 4.- La Resolución Exenta N° 18 del 17 de febrero de 2012, que autoriza el cambio de titular del proyecto Planta de Astillado Los Sauces, de Bosques Cautín S.A. a Industrias Bosques Cautín S.A.
- 5.- La Resolución Exenta N° 186 del 29 de noviembre de 2012, de la Comisión de Evaluación de Proyectos, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación y Optimización de la Planta de Astillado Los Sauces de Industrial Bosques Cautín", Presentada por el Señor Pedro Jaramillo Ortúzar, en representación de Industrial Bosque Cautín.
- 6.- La Resolución Exenta N° 68 del 26 de marzo de 2015, se pronuncia sobre helipuerto temporal para combate de incendios forestales.
- 7.- Cartas de fecha 28 de abril que informa sobre ajustes al proyecto, presentados por el señor Andrés Edwards Schleyer, en representación de Industrial Bosque Cautín.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del S.E.I.A. indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
- 2.- Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

Resolución de Pertinencia DIA "Planta de Astillado Los Sauces Bosques Cautín S. A.", Aprobado por RCA N° 199/08 y RCA N° 186/12".

3.- Que, el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

4. - Que mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 199/08 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Planta de Astillado Los Sauces Bosques Cautín S.A.", proyecto que consiste en la construcción y operación de una Planta Astilladora, con una capacidad de producción de 250.000 BDMT de astillas de *Eucaliptus* por año, con la finalidad de satisfacer los requerimientos y estándares de calidad de mercados nacionales y extranjeros, durante un período de operación de 15 años.

5.- Que mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 186/12 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Optimización de la Planta de Astillado Los Sauces de Industrial Bosques Cautín", proyecto que consiste en modificar y optimizar el proyecto aprobado originalmente, aumentando la producción de astillado; actualizando y complementando obras en el área de emplazamiento, con la finalidad de aumentar la producción y así satisfacer los requerimientos del mercado. La optimización se refiere principalmente al aumento de consumo de materia prima desde los 450.000 ton/año a los 720.000 ton/año.

6.- Que, la Industrial Bosque Cautín mediante su presentación se da cuenta de los siguientes ajustes:

a. Ampliación de losa existente de 1.450 m² a 4.000 m² que actualmente es empleada para el acopio de astillas. La losa será realizada mediante adcretos que son de alta resistencia, rápida instalación y fácil retiro en caso de abandono del proyecto.

b. Instalación de una cinta de arrastre de astillas desde el cono de acopio de la línea de producción hasta los camiones de carga. Mediante esta acción se elimina la presencia de un cargador frontal, disminuyendo el ruido derivado de las faenas de movimiento de maquinaria.

7.- Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que:

a. Las obras asociadas no implican un aumento de producción, sino una optimización y mejoramiento de las condiciones de almacenamiento y carga de las astillas producidas por el proyecto.

b. Respecto de las condiciones aprobadas ambientalmente, los ajustes presentados no vienen a modificar el proyecto de manera significativa ni a generar efectos no evaluados ambientalmente.

RESUELVO:

1º.- **DECLARAR** respecto de los ajustes asociados a la presente resolución, no son de carácter significativos desde el punto de vista ambiental, **por tanto no están obligados a ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes, previa a la fase de implementación.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no

deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente Proyecto
- Archivo SEA GDOC N°10603/2016